NOTA DNCP/DNC/N° 17244 / 2017

Asunción, 17 de julio de 2017

Ref.: Adjudicación - ID N°: 320965
Descripción: SERVICIO DE PROVISION DE INTERNET- PLURIANUAL

Sr.
Abog. Jorge Daniel Bartomeut
Unidad Operativa de Contrataciones
Canindeyu - Corte Suprema de Justicia
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El Art. 54 numeral 5 de la Ley 2051 expresa: "El Acto de apertura será presidido por el funcionario que designe la Convocante... Al concluir el acto de apertura se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente: 1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5) Los precios totales de las ofertas y documentos presentados por el oferente verificados cuantitativamente en el acta de apertura", por lo cual recomendamos a la convocante para próximas adjudicaciones indicar en el acta de apertura PRESENTA/NO PRESENTA ya que la verificación de los documentos es cuantitativa.

2. Recordamos a la convocante que la IAO 1.2 establece que "Para todos los efectos de estos Documentos de la Licitación: (a) el término "por escrito" significa comunicación en forma escrita (por ejemplo por correo electrónico, fax, facsímile, telex) con prueba de recibido.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Yanpina Esquivel
Técnico Verificador

Linci Lucena
Coordinadora de Control
Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Abog. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

DNC/ADJ/YE